



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril siete de dos mil veintidós

Providencia	Interlocutorio N° 110
Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES
Radicado	05-001-31-10-008-2021-00455-01
Demandante	DIANA PATRICIA VALENCIA HERNANDEZ
Demandado	CARLOS ENRIQUE GOMEZ VILLEGAS
Decisión	CORRIGE SENTENCIA

Se ocupa el despacho de CORREGIR la sentencia proferida el 24 de marzo de 2022, según indica la abogada demandante en escrito que antecede y respecto de la fecha de celebración del matrimonio.

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, como procedente es subsanar los yerros en que se haya incurrido y que afecten de una u otra forma el fallo proferido, como en este caso ocurre, se procederá a su corrección. Se tiene entonces que para todos los efectos legales el matrimonio católico se realizó el 18 de junio de 2005, y no como allí se plasmó.

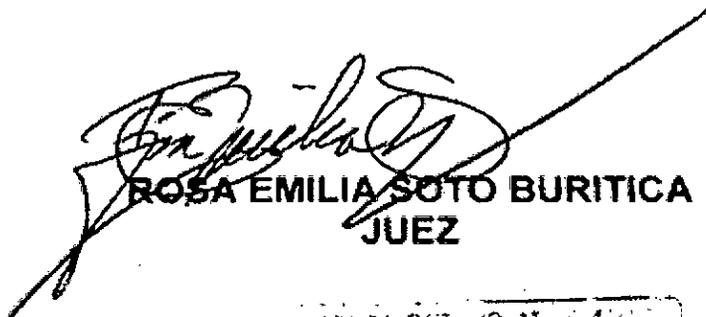
Con fundamento en lo anterior el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida el 24 de marzo de 2022, para indicar que la fecha correcta de celebración del matrimonio es el 18 de junio de 2005.

SEGUNDO: EXPEDIR copias auténticas de esta decisión para fines de registro.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 DE MEDELLÍN
 30
 18 ABR 2022